La denuncia del mismo por alguna de las partes deberá realizarse con una antelación mínima de un mes antes de finalizar el período de vigencia, todo ello sin perjuicio de las facultades de revocación de la delegación expuestas en la cláusula octava de este Convenio.

Cláusula adicional. Con carácter complementario a las obligaciones establecidas en el presente Convenio, el Ayuntamiento se compromete a entregar a la Gerencia Territorial, a efectos estadísticos, los datos resultantes de la gestión tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondientes a su término municipal.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio en duplicado ejemplar en el lugar y fecha anteriormente indicados.—El Director general del Catastro, don Jesús Salvador Miranda Hita.—El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ulldecona, don Lluc Raga i Sauch.

MINISTERIO DEL INTERIOR

21704

RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 1998, de la Dirección General de Tráfico, por la que se convoca curso para obtener Certificado de Aptitud de Profesor de Formación Vial, sin disponer del Certificado de Aptitud como Profesor de Escuelas Particulares de Conductores.

De acuerdo con la atribución de competencias contenida en el Reglamento Regulador de las Escuelas Particulares de Conductores de Vehículos a Motor, aprobado por Real Decreto 1753/1984, de 30 de agosto, y con la Orden del Ministerio del Interior de 19 de junio de 1985, se convoca curso para quienes, sin disponer del Certificado de Aptitud de Profesor de Escuelas Particulares de Conductores, deseen obtener el Certificado de Aptitud de Profesor de Formación Vial.

La convocatoria se regirá por las siguientes bases:

1. Requisitos para tomar parte en el curso

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del citado Reglamento Regulador de las Escuelas Particulares de Conductores de Vehículos de Motor, para tomar parte en el curso será necesario:

- a) Haber superado la Enseñanza General Básica o acreditar que se poseen estudios equivalentes o superiores.
- b) Ser titular del permiso de conducción de la clase B, al menos, con una antigüedad mínima de dos años.
- c) Poseer las condiciones psicofísicas y psicotécnicas que actualmente se exigen para la obtención de un permiso de conducción de clase C. Por excepción, quienes, sin poseerlas, estén en posesión de un permiso de clase B, otorgado al amparo de lo que dispone el artículo 267.IV del Código de la Circulación, o de lo dispuesto en el artículo 47.3 del Reglamento General de Conductores, aprobado por Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo, con una antigüedad mínima de dos años, podrán obtener un Certificado de Aptitud de Profesor de Formación Vial limitado a enseñanzas de carácter teórico.

Dichos requisitos deberán cumplirse el día en que finalice el plazo de presentación de instancias.

2. Plazo de presentación de instancias

Quienes deseen tomar parte en el curso, hayan o no superado la prueba previa de selección en anteriores convocatorias o estén exentos de alguna materia, conforme se indica en la base 8.2 de la presente Resolución, deberán presentar su solicitud en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Dicha solicitud se ajustará al modelo que se indica en la base 11.

3. Lista de admitidos

Por resolución de la Dirección del curso se hará pública la relación, provisional y definitiva de admitidos y excluidos a la prueba previa de selección, así como de los exentos de realizarla por haberla superado en anteriores convocatorias

4. Prueba previa de selección

Los aspirantes admitidos no exentos serán sometidos a una prueba previa de selección, que tendrá dos partes, una teórica y otra práctica.

- 4.1 Prueba teórica.—La prueba teórica, que versará sobre normas y señales reguladoras de la circulación y cuestiones de seguridad vial, tendrá carácter eliminatorio. Consistirá en contestar por escrito, en impreso facilitado al efecto, a un cuestionario de 40 preguntas sobre las materias antes indicadas, siguiendo un sistema de elección múltiple. El tiempo para realizar la prueba será de treinta minutos. Quienes la superen pasarán a realizar la prueba práctica.
- 4.2 Prueba práctica.—La prueba práctica, que versará sobre técnica y dominio de la conducción y circulación en vías abiertas al tráfico, tendrá una duración de treinta minutos, aproximadamente. Se desarrollará en vías, tanto urbanas como interurbanas, abiertas al tráfico general, conduciendo un turismo aportado por el interesado.

Dicha prueba, que tendrá carácter eliminatorio, irá encaminada a comprobar la aptitud y experiencia del aspirante en el manejo del vehículo y sus mandos y en el cumplimiento de las normas y señales reguladoras de la circulación, así como su comportamiento y actitudes en relación con los diversos factores que intervienen en el tráfico y su capacidad de adaptación a las incidencias y situaciones de la circulación, con especial atención a la seguridad.

Los que superen dicha prueba práctica pasarán a realizar el curso que se desarrollará conforme a lo establecido en la base 5.

4.3 Relación de aptos en la prueba previa de selección.—Finalizada la prueba previa de selección por resolución de la Dirección del curso se hará pública la relación provisional de aptos en la misma. Las reclamaciones contra los resultados, tanto de la prueba teórica, como de la prueba práctica, habrán de presentarse dentro del plazo que se indique en dicha resolución. La relación provisional de aptos será elevada a definitiva una vez examinadas las alegaciones que, en su caso, se presenten.

La relación definitiva incluirá los declarados aptos en la prueba previa de selección y los exentos de la misma por haberla superado en anteriores convocatorias, todos los cuales pasarán a realizar la fase de enseñanza a distancia o correspondencia a que se refiere la base 5.1.

5. Régimen del curso

El curso, que tendrá carácter teórico y práctico, constará de dos fases: una de enseñanza a distancia o correspondencia y otra de presencia o permanencia efectiva en el centro donde el curso se celebre.

- 5.1 Fase de enseñanza a distancia o correspondencia.—La fase de enseñanza a distancia o correspondencia, que tendrá carácter teórico, versará sobre las siguientes materias o asignaturas:
 - a) Normas y señales reguladoras de la circulación vial.
- b) Cuestiones de seguridad vial, accidentes de tráfico, conducción económica, medio ambiente y contaminación.
- c) Reglamentación de vehículos pesados, prioritarios, especiales, de transporte de personas y mercancías, seguro de automóviles y tramitación administrativa.
 - d) Pedagogía aplicada a la conducción.
 - e) Psicología aplicada a la conducción.
 - f) Mecánica y entretenimiento simple de los automóviles.
 - g) Comportamiento y primeros auxilios en caso de accidente de tráfico.

En la fase de enseñanza a distancia o correspondencia, los alumnos realizarán, por cada asignatura, tres evaluaciones, excepto en la relativa a comportamiento y primeros auxilios en caso de accidente, que realizarán una sola, con posibilidad de una evaluación de recuperación para aquellos que no hayan superado alguna de las materias incluidas en dichas evaluaciones. El tiempo máximo para realizar cada evaluación será de dos horas, excepto la tercera, que será de dos horas y quince minutos.

Cada evaluación consistirá en contestar, por escrito, en impreso facilitado al efecto, a un cuestionario de quince preguntas por cada asignatura. Las evaluaciones superadas tendrán carácter liberatorio. Los resultados obtenidos en cada evaluación se harán públicos en los tablones de anuncios.

Finalizada la fase de enseñanza a distancia o correspondencia, por resolución de la Dirección del curso se hará público, por orden de calificación obtenida, la relación provisional de aprobados en dicha fase, relación que será elevada a definitiva una vez examinadas las alegaciones que, en su caso, se presenten.

5.2 Fase de presencia.—Los solicitantes que superen todas las materias o asignaturas de la fase de enseñanza a distancia o correspondencia pasa-

rán, por orden de calificación obtenida, a realizar la fase de presencia. Los casos de empate serán decididos a favor de los que se encuentren en situación de paro, debidamente justificada y, en caso de encontrarse varios en dicha situación, a favor del de mayor edad.

Para asistir a la fase de presencia, que se desarrollará en el lugar que se indica en la base 6, los aspirantes serán distribuidos en tantos grupos y turnos como sea necesario, los cuales serán citados sucesivamente a dicha fase.

Quienes siendo citados a dicha fase no asistan a la misma decaerán en sus derechos, salvo justificación en contrario.

La fase de presencia tendrá una duración de diez semanas, aproximadamente, tiempo que se destinará, proporcionalmente, a enseñanzas teóricas y su aplicación práctica, de acuerdo con el programa elaborado por la Dirección del curso.

6. Lugar de celebración

La prueba previa de selección se realizará en la provincia de residencia del solicitante.

Las evaluaciones de la fase de enseñanza a distancia o correspondencia y la de recuperación, en su caso, igualmente, tendrán lugar en la provincia de residencia del aspirante.

Tanto la prueba previa de selección como las evaluaciones de la fase de enseñanza a distancia o correspondencia y la de recuperación lo serán en convocatoria única.

Los turnos de la fase de presencia o permanencia tendrán lugar en Madrid, en los locales que oportunamente se señalen al publicarse la lista de admitidos, y se ajustarán al horario y programación que fije la Dirección del curso.

7. Número de plazas

El número máximo de plazas admitidas para cada turno de la fase de presencia podrá incrementarse en un 5 por 100 para quienes soliciten un Certificado de Aptitud de Profesor de Formación Vial limitado a enseñanzas de carácter teórico.

8. Exenciones

- 8.1 Prueba previa de selección.—Estarán exentos de realizar la prueba previa de selección sobre normas y señales reguladoras de la circulación, cuestiones de seguridad vial y prácticas de conducción y circulación en vías abiertas al tráfico general, quienes la hubieren superado en alguno de los cursos convocados al amparo del vigente Reglamento Regulador de las Escuelas Particulares de Conductores, aprobado por Real Decreto 1753/1984, de 30 de agosto. Estarán exentos de realizar la prueba práctica de la prueba previa de selección los que, por no poseer las condiciones de aptitud psicofísicas requeridas para obtener permiso de la clase C, aspiren a un certificado de aptitud de profesor limitado a enseñanzas de carácter teórico.
- 8.2 Fase de enseñanza a distancia o correspondencia.—Quienes, sin haber obtenido plaza en el curso convocado por Resolución de 11 de enero de 1996, hubieran, sin embargo, superado en la fase de enseñanza a distancia o correspondencia de dicho curso todas las evaluaciones sobre alguna de las materias o asignaturas a que se refiere la base 5.1 de la presente Resolución, y obtenido una calificación total de más de dieciocho puntos en cada una de ellas o más de seis puntos en la de comportamiento y primeros auxilios en caso de accidente, quedarán exentos de dichas materias, a no ser que, al presentar la instancia, opten por realizar las pruebas para obtener una nueva calificación. Realizada la opción no se podrá modificar.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, sólo se tendrán en cuenta aquellas asignaturas de las que los interesados se hayan examinado en la convocatoria inmediatamente precedente, es decir, en la realizada por Resolución de 11 de enero de 1996, no pudiendo aplicarse dichas exenciones a las asignaturas respecto de las cuales se haya ejercido exención en dicha convocatoria.

Quedarán exentos de realizar la fase de enseñanza a distancia o correspondencia quienes, habiendo asistido a la fase de presencia, no la hubieran superado.

9. Sistema de calificación

9.1 Prueba previa de selección.—La calificación de las pruebas teórica y práctica de la prueba previa de selección, será de apto o no apto.

En la prueba teórica se calificará de no apto al aspirante que haya cometido más de dos errores en las respuestas a las preguntas formuladas sobre las materias que se indican en la base 4.1.

En la prueba práctica será calificado de no apto el aspirante que no demuestre un adecuado dominio del vehículo y sus mandos o el cumplimiento de las normas y señales reguladoras de la circulación.

9.2 Fase de enseñanza a distancia o correspondencia.—En las evaluaciones de esta fase, cada una de las materias o asignaturas que se indican en la base 5.1 será calificada de cero a diez puntos.

Para superar cada materia o asignatura será necesario contestar correctamente, en cada evaluación, al menos, a once preguntas de las quince formuladas, correspondiendo a las once respuestas correctas la puntuación de cinco puntos, según la tabla que figura a continuación.

Aciertos	Puntuación	Aciertos	Puntuación
15 14 13 12 11 10 9	10 8,75 7,50 6,25 5 4,55 4,09 3,64	7 6 5 4 3 2	3,18 2,73 2,27 1,82 1,36 0,91 0,45
8	3,64	0	0

En la evaluación de recuperación, para considerar superadas las materias pendientes de las evaluaciones anteriores, será necesario que el aspirante conteste correctamente, al menos, a once de las quince preguntas formuladas en cada materia y evaluación pendientes. La calificación no será por puntos, sino cualitativa, es decir, de recuperada o no recuperada, manteniéndose sin variación la puntuación obtenida en las evaluaciones ordinarias.

9.3 Fase de presencia.—La fase de presencia del curso se calificará por el sistema de evaluación continua, con posibilidad de recuperación de evaluaciones no superadas, con pruebas que demuestren la integración y globalización de conocimientos.

Quienes no finalicen o no superen la fase de presencia, deberán repetirla en el turno que se determine por la Dirección del curso.

Quienes habiendo finalizado la fase de presencia no hubieran superado todas las materias de la misma, deberán recuperarlas en el turno que la Dirección del curso determine. De no hacerlo, repetirán íntegramente la fase de presencia que se establezca.

10. Derechos de inscripción

Los solicitantes deberán abonar, en concepto de derechos de inscripción 2.000 pesetas en el momento de presentar la solicitud, y 18.000 pesetas al inicio de la fase de presencia.

A los que superen la fase de presencia le será expedido, previo pago de la tasa correspondiente, el Certificado de Aptitud de Profesor de Formación Vial.

11. Documentación

- 11.1 Para solicitar tomar parte en el curso.—La solicitud, ajustada al modelo que será facilitado por las Jefaturas Provinciales de Tráfico, se dirigirán al Área de Formación y Comportamiento de Conductores, Dirección General de Tráfico, calle Josefa Valcárcel, número 28, 28071 Madrid. A dicha solicitud, en la que, además del nombre y apellidos, fecha de nacimiento, número del documento nacional de identidad y domicilio del interesado, se indicará el teléfono, si lo tiene, el título de graduado escolar, equivalente o superior que posea y si está exento de la prueba previa de selección o de la de enseñanza a distancia o correspondencia, se acompañarán fotocopias de los siguientes documentos:
 - a) Del documento nacional de identidad.
 - b) Del permiso de conducción, por ambas caras.

Igualmente, se acompañará justificante de haber abonado 2.000 pesetas en concepto de derechos de inscripción.

11.2 Para la fase de enseñanza a distancia o correspondencia.—Quienes resulten aptos en la prueba previa de selección, o estén exentos de la misma por haberla superado en convocatorias anteriores, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a aquel en que sea publicada la lista definitiva de aptos en dicha prueba y de admitidos

a la fase de enseñanza a distancia o correspondencia en los correspondientes tablones de anuncios, deberán acompañar los siguientes documentos:

- a) Copia o fotocopia, debidamente cotejada con el original, del título de Graduado Escolar, equivalente o superior que posea. En el caso de título equivalente al Graduado Escolar, tal equivalencia habrá de estar acreditada mediante certificación expedida por la autoridad educativa correspondiente.
- b) Informe de aptitud psicofísica exigido para la obtención de permiso de conducción de la clase C acreditativo de que reúne las aptitudes requeridas para obtener dicho permiso, salvo que se trate de personas con permiso obtenido al amparo de lo que disponía el artículo 267 IV, del Código de la Circulación o de lo dispuesto en el artículo 47.3 del Reglamento General de Conductores. Dicho informe será expedido por un Centro de Reconocimiento de Conductores de la provincia de residencia del interesado.

12. Información

Otras informaciones necesarias y complementarias a las que figuran en la presente convocatoria se harán constar y darán a conocer en las listas por las que se publiquen las distintas relaciones (de admitidos y excluidos a la prueba previa de selección, de aptos en la prueba previa de selección y admitidos a la fase de enseñanza a distancia o correspondencia, de calificaciones obtenidas en las distintas evaluaciones, de haber superado la fase de enseñanza a distancia o correspondencia, de citados a la fase de presencia u otras) o mediante notas informativas que, en cualquier caso, se colocarán en el tablón de anuncios de la Dirección General de Tráfico y de las Jefaturas Provinciales de Tráfico correspondientes. Las citaciones para la realización de las distintas pruebas de la prueba previa de selección y evaluaciones de la fase de enseñanza a distancia o correspondencia se colocarán en los mencionados tablones con, al menos, veinticuatro horas de antelación.

13. Director y Secretario del curso

El Director responsable, el Secretario y el Coordinador pedagógico del curso serán los siguientes:

Director: Gloria Fernández Reina. Suplente: Fernando Muñoz Peláez. Secretaria: Rosa María Mourelle Vieites. Suplente: María Teresa Martín Álvarez.

El profesorado será nombrado por la Dirección del curso mediante Resolución que se publicará en los tablones de anuncios del local donde se celebre el curso. Director, Secretario y Profesores tendrán hasta un máximo de sesenta asistencias, considerándose el presente curso calificado en el grupo cuarto, conforme a lo establecido en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo.

Lo que digo para conocimientos y efectos.

Madrid, 1 de septiembre de 1998.—El Director general, Carlos Muñoz-Repiso Izaguirre.

21705

RESOLUCIÓN de 8 de septiembre de 1998, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se reconoce el Curso Superior de Director de Seguridad, a efectos de habilitación de Directores de Seguridad.

Visto el expediente tramitado para determinar si el título de Director de Seguridad que pretende expedir la Universidad «Carlos III», de Madrid, con domicilio social en la calle Madrid, 126, de Getafe (Madrid), una vez superado el «Curso Superior de Director de Seguridad» por ella impartido, constituye titulación suficiente para la habilitación de Director de Seguridad, del que resulta,

Fundamentos de hecho

Primero.—En escrito del día 29 de junio de 1998, el Catedrático de Ciencia Política y de la Administración de la Universidad «Carlos III», don Francisco J. Vanaclocha Bellver, solicita en nombre de la Universidad «Carlos III», de Madrid, el reconocimiento del «Curso Superior de Director

de Seguridad» como titulación suficiente para la habilitación de Director de Seguridad.

Segundo.—El «Curso Superior de Director de Seguridad», que se presenta para que, una vez superado, se pueda obtener el título mencionado en el fundamento de hecho primero, que será impartido bajo la dirección académica y científica de la Universidad «Carlos III», de Madrid, tendrá una intensidad académica de 25 créditos universitarios (equivalentes a doscientas cincuenta horas lectivas), distribuidas en módulos académicos con ciento veinte horas de duración, siendo el resto de prácticas y como complemento la elaboración y defensa pública por parte del alumno de un específico plan de seguridad, bajo la supervisión del profesorado del curso.

Los módulos académicos comprenden las siguientes materias:

Seguridad informática (diez horas).

Seguridad de personas (diez horas).

Funcionamiento de los departamentos de seguridad (veinte horas).

Seguridad electrónica (quince horas).

Seguridad física (diez horas).

Seguridad de entidades de crédito y patrimonial (quince horas).

Normativa general y específica sobre seguridad privada (veinte horas).

Desarrollo de planes de seguridad (cinco horas).

Seguridad en el transporte (cinco horas). Seguridad de la documentación (cuatro horas).

Seguridad contra el fuego (seis horas).

Prácticas y desarrollo de planes de seguridad (ciento treinta horas).

Tercero.—El referido «Curso Superior de Director de Seguridad» cumple, según la documentación aportada, los requisitos establecidos en el anexo 4 a que se refiere el apartado octavo de la Orden del Ministerio de Justicia e Interior de 7 de julio de 1995, para la que la titulación obtenida, una vez superado el mismo, sea considerada suficiente para la habilitación de Director de Seguridad.

Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 63.2.b) del Reglamento de desarrollo y ejecución de la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada, aprobado por Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, dispone que para la habilitación de los Directores de Seguridad se requerirá que los solicitantes estén en posesión de la titulación de seguridad reconocida a estos efectos por el Ministerio de Justicia e Interior.

Segundo.—La Orden del Ministerio de Justicia e Interior de 7 de julio de 1995, por la que se da cumplimiento a diversos aspectos del Reglamento de Seguridad Privada sobre personal, establece en su apartado octavo que la Secretaría de Estado de Interior podrá determinar las titulaciones que, por ajustarse a los requisitos señalados en el anexo 4 de la misma, pueden considerarse suficientes para la habilitación de Director de Seguridad. Los cursos a que correspondan tales titulaciones habrán de estar programados por Centros Universitarios, oficiales o privados, o por otros dependientes, asociados o tutelados por aquéllos.

Tercero.—Por su parte, el artículo 3 del Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de reestructuración de Departamentos ministeriales, señala que al Ministerio del Interior le corresponden las competencias hasta entonces atribuidas al Ministerio de Justicia e Interior, entre otros, en el siguiente órgano superior: Secretaría de Estado de Interior.

Cuarto.—A su vez, el artículo 2.1.c), en relación con la disposición adicional segunda del Real Decreto 1885/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, establece que la Secretaría de Estado de Seguridad asume las funciones desempeñadas por la Secretaría de Estado de Interior en materia de seguridad privada.

Por consiguiente, visto el expediente en todos sus términos y en uso de las facultades que me han sido conferidas.

He resuelto reconocer como titulación suficiente para la habilitación de Director de Seguridad el «Curso Superior de Director de Seguridad», obtenida mediante la superación del mismo, impartido por la Universidad «Carlos III», de Madrid, que habrá de desarrollarse con arreglo a los planteamientos y programas, general y detallados, que obran en el expediente que sirve de base a la presente resolución.

Las eventuales modificaciones que se introduzcan en tales planteamientos y programas deberán ser comunicadas a esta Secretaría de Estado de Seguridad.

Madrid, 8 de septiembre de 1998.—El Secretario de Estado, Ricardo Martí Fluxá